

**JUNTA DIRECTIVA**  
**RESUMEN ASUNTOS RELEVANTES**  
**SESIÓN DEL 29 DE MAYO DEL AÑO 2014**

- I) Se tiene a la vista el oficio número DM-3487-2014 de fecha 2 de mayo del año 2014, suscrito por la Dra. Daisy María Corrales Díaz, Ministra de Salud, en la que manifiesta que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 37725-S, mediante el cual la Presidencia de la República declara de interés público y nacional las actividades que se llevan a cabo sobre esta temática, remite un ejemplar del documento *“Diálogo Nacional: El Seguro de Salud Costarricense en el Contexto de la Salud Pública”*. Agradece el apoyo brindado durante este largo proceso, el cual fue enriquecedor y fructífero en la captura de información suministrada por la sociedad, y **se acuerda** tomar nota y hacerlo del conocimiento de las Gerencias Médica, Administrativa y Financiera.
- II) Se conoce el oficio número DLJSM 36-2014 de fecha 7 de mayo del año 2014, suscrita por el Dr. Amaral Sequeira Enríquez, Secretario General del Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja e Instituciones Afines (SIPROCIMECA), mediante el cual solicita que se reconsidere lo dispuesto en los oficios N° GA-19498-14 y GMD-3288-14 relativo al asueto decretado para el 8 de mayo del año 2014, con el fin de que se otorgue asueto a los profesionales en Ciencias Médicas que laboran en hospitales, clínicas y áreas de salud, ya que considera que no implica la interrupción de los servicios, ya que serían cubiertos en las mismas condiciones en que se cubren los feriados y fines de semana. Dado lo anterior, su representación no comparte las razones por las cuales se niega el asueto a los trabajadores de la Institución en general y solicitan su reconsideración, y **se acuerda** trasladarlo a la Gerencia Administrativa, con la solicitud de que dé respuesta al doctor Sequeira Enríquez.
- III) Se conoce el oficio número SCU-135-2014 (fax) de fecha 13 de mayo del año 2014, que firma los señores Carlos Báez Sossa, Secretario de Conflictos y Arturo Abarca Durán, Secretario de Prensa y Propaganda; Unión Nacional de Empleados de la Caja y la Seguridad Social (UNDECA), mediante el cual solicitan que se ordene a la Gerencia Médica que con prioridad inicie un proceso de reclutamiento y selección o concurso de plaza en propiedad del nombramiento del Director General del Hospital Calderón Guardia, como resultado de la jubilación del Dr. Luis Paulino Hernández Castañeda. Lo anterior, con el fin de garantizar que el nombramiento del profesional se realice bajo los principios de transparencia y legalidad que establece el ordenamiento jurídico. Indican que, de no acogerse esta solicitud, certificar con

fundamentos de hecho y derecho este acto administrativo según el bloque de legalidad correspondiente, y se acuerda trasladarlo a la Gerencia Médica, para lo correspondiente.

#### IV) PROYECTOS DE LEY:

A) Se tiene a la vista y **se toma nota** de la copia del oficio número 31209 de fecha 9 de mayo del año 2014, que firma el Auditor Interno, dirigida a la Presidenta Ejecutiva, al Gerente Administrativo, en la cual les remite observaciones respecto del Proyecto de Ley para la Promoción, Regulación e Implementación del Teletrabajo en Costa Rica; la citada copia literalmente se lee de este modo:

*“Esta Auditoría, en cumplimiento de las funciones de asesoría, capacitación y prevención contempladas en el Plan Anual Operativo 2014, recibió copia del oficio N° 57.485 del 15 de noviembre del 2013, donde se consignan aspectos de relevancia sobre el Proyecto de Ley para la Promoción, Regulación e Implementación del Teletrabajo en Costa Rica, los cuales se pretenden sean tomados en cuenta previo a su aprobación definitiva por parte de la Asamblea Legislativa.*

*Según el oficio N° 57.485 el proyecto de Ley pretende promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones, a través de la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (Tics), ello independientemente de la ubicación geográfica del trabajador, la condición socioeconómica, la situación de discapacidad, la edad, la temática de género o cualquier otra variable que pudiese ser considerada como una potencial limitante para acceder al empleo.*

*Así mismo, en el artículo 37° de la sesión N° 8678, celebrada el 14 de noviembre del 2013, la Junta Directiva de la Caja, acordó:*

*“(…) informar a la Comisión consultante que, de conformidad con el criterio contenido en el oficio DAGP-1566-2013 de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, y las observaciones allí señaladas, no encuentra oposición a la iniciativa propuesta en el Proyecto de Ley mencionado, por cuanto pretende promover otras formas de trabajo para incrementar la productividad de los funcionarios, así como su desarrollo personal y profesional, y hacer uso de las tecnologías de información y comunicación, y mantener a*

*su vez, y reconocer los derechos laborales de los trabajadores, lo cual no roza con la autonomía institucional.”*

*Sobre ese particular, si bien la Administración no encontró oposición a la propuesta del proyecto, una vez aprobada y convertida en Ley, la Institución podría implementar el teletrabajo; por tanto, es importante considerar algunas observaciones tendientes a fortalecer dichas acciones, según se estime pertinente, considerando que las mismas constituyen elementos claves de éxito para la eficiente y oportuna implementación del teletrabajo a nivel institucional.*

## **OBSERVACIONES**

### **1. REFERENTE A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

a) *De acuerdo a lo señalado en el Proyecto de Ley para la promoción, regulación e implementación del teletrabajo en Costa Rica, se establece en el artículo 16 “Obligaciones de los patronos para la implementación del teletrabajo”, lo siguiente:*

*“a) Los empleadores deberán proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos de los teletrabajadores, conexiones, programas, valor de la energía y los desplazamientos ordenados por él, necesarios para desempeñar sus funciones. No obstante, lo estipulado en este inciso, podrá ser variado en el contrato de teletrabajo por un mutuo acuerdo entre las partes.*

*b) Cuando el teletrabajador no reciba los paquetes de información para que realice sus labores o los programas para desempeñar su función, o si estos no son arreglados a pesar de haberlo advertido el empleado, el patrono no podrá dejar de reconocerle el salario al cual tiene derecho. No obstante, lo estipulado en este inciso, podrá ser variado en el contrato de teletrabajo por un mutuo acuerdo entre las partes.*

*c) Cuando el lugar de trabajo sea suministrado por el empleador y no pueda realizarse la prestación debido a factores externos al trabajador, como podrían ser un corte en las líneas telefónicas, la interrupción en el servicio de Internet o un corte en el flujo eléctrico, el teletrabajador debe laborar*

*desde las instalaciones del empleador o un telecentro y llegar a un mutuo acuerdo sobre los plazos de entrega del trabajo asignado...”*

*En este sentido es importante que la Institución tome en cuenta que debe asignarle al funcionario que ingrese al régimen de teletrabajo, un equipo de cómputo con el software requerido para el desempeño de las funciones, y adicionalmente sufragar los gastos de los servicios eléctricos, internet u otros que requiera el funcionario para el ejercicio de sus labores (aunque los costos de los servicios públicos se pueden negociar con el trabajador). Esta situación debe valorarse desde una perspectiva de costos, y así determinar la viabilidad de su ejecución.*

*Asimismo, se debe prestar atención a la obligación de garantizar el mantenimiento a dichos equipos, por tanto, es necesario disponer de un plan de soporte técnico, en el cual incluya al menos: responsables, métricas para la medición de los tiempos de respuesta, procedimientos para la atención de incidentes, periodicidad de las revisiones a los equipos de cómputo, definir la forma en que se ejecutaran estos mantenimientos (valorar si el personal técnico debe desplazarse hacia el domicilio del funcionario, o si éste llevará el equipo a un lugar específico para su revisión, o bien, si se pueden contratar a terceros para que brinden estos servicios), y finalmente asegurar la suficiencia de personal técnico para atender estas labores.*

*b) Un recurso indispensable para el desarrollo de las labores de los funcionarios consiste en el uso del internet, por ello debe evaluarse las siguientes condiciones:*

- Que el domicilio del teletrabajador disponga de una conexión de internet.*
- Se debe definir una cantidad mínima de ancho de banda del servicio de internet, el cual le permita al funcionario realizar sus labores sin interrupciones.*
- Es necesario que se le instale al equipo de cómputo, un software que le permita al funcionario conectarse a la red interna de la Institución.*

- *Sobre el punto anterior, es importante que la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones verifique si la capacidad instalada sería capaz de soportar múltiples conexiones a la red institucional provenientes del exterior (o sea, desde los domicilios de los teletrabajadores).*
- c) *Por otro lado, se debe implementar un mecanismo que permita realizar visitas de verificación de los inventarios de software y hardware que son propiedad de la Institución. En el caso de los softwares, se debe excluir cualquier solicitud de instalación o configuración inapropiada para el desarrollo de las labores del teletrabajador.*

## **2. SOBRE LAS GARANTÍAS LABORALES EN EL MARCO DEL TELETRABAJO**

- a) *En el artículo 15 “Igualdad de trato para los teletrabajadores” del Proyecto de Ley para la promoción, regulación e implementación del teletrabajo en Costa Rica, se establece lo siguiente:*

*“... e) Todo teletrabajador tendrá derecho a la protección en materia de seguridad social, acceso al Sistema de Pensiones, al Sistema General de Salud y a la protección por riesgos laborales, de conformidad con la legislación emitida para tales efectos”.*

*En virtud de lo anterior, la CCSS debe cumplir con lo señalado por el Instituto Nacional de Seguros (INS) en cuanto a la administración del teletrabajo en las pólizas de riesgos del trabajo. Para ello, el patrono debe garantizar las condiciones de higiene y de medio ambiente a los trabajadores, establecer medidas preventivas y correctivas en materia de salud ocupacional, obligaciones contenidas en el artículo 214 inciso d) y artículo 282 del Código de Trabajo, los cuales obligan a la empresa a implementar en todos sus lugares de trabajo las medidas correspondientes en este aspecto.*

*En este sentido, al ser el domicilio del funcionario un lugar de trabajo, es conveniente establecer criterios de evaluación que garanticen que el lugar seleccionado por el funcionario cumple con*

*todos los requisitos necesarios para implementar el teletrabajo, según lo establecido por el INS.*

### **3. REFERENTE A LAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRA EL RECURSO HUMANO**

- a) *En primera instancia, la Institución deberá valorar la naturaleza de las funciones que desempeña el funcionario, el servicio que brinda a la Gerencia, Hospital, Dirección, Área, etc., así como demás elementos que garanticen que la prestación del servicio no se vea afectada. Lo anterior con el propósito de determinar las actividades que son teletrabajables y evaluar la posibilidad de que el funcionario desempeñe esas labores desde su domicilio.*

*A continuación se mencionan algunos criterios para determinar si la actividad es teletrabajable:*

- *Se puede ejecutar en forma aislada e individual.*
  - *Esté asociada a objetivos claros y metas específicas que permiten la planificación, seguimiento y control.*
  - *Puede ejecutarse fuera del centro de trabajo y no afectar el normal desempeño de las actividades de otros puestos de trabajo.*
  - *Utilice como principal herramienta las tecnologías de información y comunicación.*
  - *No requiere supervisión directa en su ejecución.*
- b) *Es necesario que la Institución implemente un estudio que permita evaluar las competencias personales, laborales y sociales del funcionario que desea ingresar al régimen de teletrabajo, ya que el propósito sería que se adapte sin inconvenientes y a la mayor brevedad posible a la idea de laborar sin supervisión directa, a la consecución de objetivos o metas en un tiempo establecido, a trabajar de forma individual, entre otros.*

*Posteriormente, se le debe realizar al funcionario una inducción o capacitación para que adquiera los conocimientos necesarios para ejercer el teletrabajo.*

- c) *Por otro lado, se debe tener claridad del manejo de las jornadas de trabajo, por ejemplo, si será el mismo horario al establecido por la Institución, o por el contrario, si se implementará un horario flexible siempre y cuando se cumplan las 8 horas diarias; lo anterior no eximiría al funcionario de la obligación de reportar en forma diaria las labores desempeñadas.*

*Además, los funcionarios que se incorporen a esta modalidad de trabajo deberían estar obligados a acudir a reuniones y demás actividades de trabajo, a las cuales se les convocaría con una cantidad de días de anticipación, que de igual forma debe ser definida por la Institución.*

- d) *La Institución debe solicitar criterio a la Dirección Jurídica para que se pronuncie sobre la conveniencia de excluir o no las disposiciones relacionadas con el pago de tiempo extraordinario para las personas que realizan el teletrabajo, ya que el Proyecto de Ley para la promoción, regulación e implementación del teletrabajo en Costa Rica, establece en el artículo 15 “Garantías laborales en el marco del teletrabajo”, lo siguiente:*

*“Lo dispuesto en este artículo será aplicado de manera que se promueva la igualdad de trato entre los teletrabajadores y los demás trabajadores, teniendo en cuenta las características particulares del teletrabajo y, cuando proceda, las condiciones aplicables a un tipo de trabajo idéntico o similar efectuado en una empresa; para tales efectos, se seguirán las siguientes disposiciones: (...)*

*j) Se aplicarán en el teletrabajo todos los derechos, garantías, deberes y obligaciones establecidos en la legislación del trabajo, tanto por parte de los teletrabajadores como por parte de los patronos”. (el subrayado no pertenece al original)*

*Así mismo, en el artículo 35 “Tiempo extraordinario” de la Normativa de relaciones labores de la CCSS, establece:*

*“Tiempo extraordinario. El trabajo que se ejecute fuera de los límites máximos señalados como jornada ordinaria, se considerará tiempo extraordinario y deberá remunerarse con*

*el cincuenta por ciento más del salario ordinario, o sea, a tiempo y medio.*

*Las horas extraordinarias laboradas durante un día libre (descanso semanal), feriado o asueto se remunerará con el doble del salario ordinario.*

*Este tiempo debe estar debidamente autorizado, supervisado, con el respectivo contenido presupuestario y evaluado por la jefatura correspondiente, quien es responsable directa de su control y respectiva tramitación ante la correspondiente Oficina de Recursos Humanos.*

*El tiempo extraordinario se remunerará exclusivamente en dinero y dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su prestación.*

*La realización del tiempo extraordinario procederá conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico”.*

*Lo anterior, toma relevancia si se considera que uno de los objetivos del teletrabajo es el cumplimiento de las metas planteadas en una determinada cantidad de tiempo, sin embargo, se debe estudiar los casos donde al funcionario le tome más tiempo completar las tareas encomendadas, y así analizar su proceder en cuanto si es conveniente el pago de tiempo extraordinario.*

*De igual forma, es importante que la Institución vigile que los funcionarios no sean sometidos a excesivas cargas de trabajo.*

- e) *Según diferentes documentos relacionados con el tema de teletrabajo en Costa Rica, se mencionan algunas desventajas para el teletrabajador, las cuales consisten en: falta de relación e interacción con los compañeros, aislamiento y falta de socialización, no saber desconectarse del ámbito laboral, riesgo de carencia de espíritu de trabajo, peligro de trabajar de más de lo que debe, menos seguridad laboral, riesgo de pérdida de pertenencia a la empresa, no poder separar el tiempo de trabajo del tiempo libre, entre otros. Por tanto, la Institución deberá analizar e implementar diferentes estrategias que permitan mitigar el impacto de estos riesgos para el*

*trabajador.*

#### **4. SOBRE LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN A FUNCIONARIOS**

- a) *La Institución deberá implementar diferentes mecanismos que le permita a las Jefaturas supervisar y monitorear a los funcionarios que realizan teletrabajo, dichos mecanismos deberán contemplarse en el contrato de trabajo, tal y como se indica en el artículo 15 “Igualdad de trato para los teletrabajadores” del Proyecto de Ley para la promoción, regulación e implementación del teletrabajo en Costa Rica:*

*“Lo dispuesto en este artículo será aplicado de manera que se promueva la igualdad de trato entre los teletrabajadores y los demás trabajadores, teniendo en cuenta las características particulares del teletrabajo y, cuando proceda, las condiciones aplicables a un tipo de trabajo idéntico o similar efectuado en una empresa; para tales efectos, se seguirán las siguientes disposiciones: (...)*

*h) Cuando se utilicen los medios tecnológicos para la fiscalización y control del teletrabajador, como podrían ser las cámaras web o los chats el empleador debe informarlo en el contrato de trabajo y debe mantener una regulación al respecto de acuerdo con la normativa vigente”.*

*Sobre este particular, hay que tener en cuenta que las herramientas tecnológicas se podrían utilizar para monitorear la presencia del funcionario en su área de trabajo, sin embargo, esta situación no garantiza que esté trabajando precisamente en las labores que le fueron encomendadas.*

*Por esta razón, toma relevancia lo mencionado en el punto 3.b del presente oficio, pues las personas que trabajen bajo esta modalidad, deberán ser capaces de cumplir con los objetivos o metas establecidas por las jefaturas, sin necesidad de una supervisión directa. Por ende, se debe realizar una adecuada selección del personal que se encuentre apto para realizar labores de teletrabajo.*

- b) *En el caso de que las jefaturas planeen realizar visitas a los teletrabajadores, se debe tener en cuenta el respeto a la intimidad y privacidad del funcionario, por tanto, la forma de proceder para este tipo de casos, debería estar documentada en el contrato de trabajo.*
- c) *Las jefaturas de las Institución deberían garantizar que los funcionarios que realizan teletrabajo, indiquen un número telefónico personal en el que se les pueda localizar durante su jornada laboral.*
- d) *Es importante que la Institución defina aquellas estrategias o mecanismos que les permita ejecutar una adecuada supervisión al personal que se encuentre laborando con teletrabajo, con el propósito de que se cumplan con los objetivos planteados en tiempo y costo.*

#### **5. CONCERNIENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS PARA LA MEDICIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD DE LOS FUNCIONARIOS**

- a) *La CCSS deberá establecer los indicadores o criterios que permitan medir la productividad de los funcionarios que realicen teletrabajo, con respecto al cumplimiento de las metas en términos de tiempo, calidad y costo.*
- b) *Con respecto al punto anterior, es importante que periódicamente se realicen estudios costo-beneficio que permitan evaluar la conveniencia de continuar con esta modalidad de trabajo, o bien, cesar esta práctica.*

*Sobre este particular, es necesario que la Institución le manifieste al funcionario que el teletrabajo no representa un derecho adquirido, por lo que las condiciones de periodicidad pueden ser modificadas o suspendidas de acuerdo con las prioridades institucionales.*

- c) *Ante un incumplimiento a las obligaciones y deberes propios del régimen de teletrabajo, o bien, debido a una baja productividad según los resultados de la medición del desempeño al funcionario, es importante que la Institución tenga la potestad de suspender la autorización concedida para realizar teletrabajo.*

- d) *En los casos de funcionarios que por bajo rendimiento deban regresar a la sede de la CCSS, o bien, por voluntad propia del trabajador, tal y como se indica en el artículo 18 “Voluntariedad y reversibilidad del teletrabajo” del Proyecto de Ley para la promoción, regulación e implementación del teletrabajo en Costa Rica, la Institución debe garantizarle al funcionario un espacio físico para que se reincorpore a su trabajo.*

*Por lo anterior, se debe prestar especial atención a la posibilidad del retorno de funcionarios, ya que ante la falta de espacio físico se podría generar dispersión entre los trabajadores de una unidad.*

#### **6. REFERENTE A UNA POSIBLE IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO EN LA INSTITUCIÓN**

- a) *Cuando la Institución considere prudente iniciar con la implementación del teletrabajo, es conveniente iniciar con un plan piloto y el mismo debe ser gestionado como un proyecto. Por tanto, se definiría un equipo de trabajo encargado de ejecutar todas sus fases, entre las cuales destacan: iniciación, planificación, ejecución, control y seguimiento, y cierre formal del proyecto.*
- b) *En la etapa de iniciación se deberá contemplar todos los aspectos relacionados con el alcance inicial y se comprometen los recursos financieros iniciales, identificar los interesados y seleccionar el director del proyecto.*
- c) *En la etapa de planificación, se establecería el alcance total del esfuerzo, definir y refinar los objetivos, y desarrollar la línea de acción requerida para alcanzar los objetivos. Los procesos de planificación desarrollan el plan para la dirección del proyecto y los documentos del proyecto que se utilizarán para llevarlo a cabo.*
- d) *En la etapa de ejecución, estaría compuesto por aquellos procesos realizados para completar el trabajo definido en el plan para la dirección del proyecto a fin de cumplir con las especificaciones del mismo. Este grupo de proceso implica coordinar personas y recursos, así como integrar y realizar las actividades del proyecto de conformidad con el plan para la dirección del proyecto.*

- e) *El seguimiento y control es el proceso que consiste en revisar, analizar y regular el avance a fin de cumplir con los objetivos de desempeño definidos en el plan para la dirección del proyecto. Dar seguimiento implica realizar informes de estado, mediciones del avance y proyecciones.*
- f) *En cuanto al cierre del proyecto, está compuesto por aquellos procesos realizados para finalizar todas las actividades a través de todos los grupos de procesos de la dirección de proyectos, a fin de completar formalmente el proyecto.*
- g) *Se debe tener claridad de la importancia de la ejecución de todas estas etapas, ya que esta iniciativa del teletrabajo representa diferentes esfuerzos, tanto financieros como materiales, por lo tanto, debe mantenerse los principios de eficiencia y eficacia contemplados en la Ley de Control Interno.*
- h) *Finalmente, el equipo de proyecto deberá presentar un informe de resultados del plan piloto, en el cual se contemplen las lecciones aprendidas, inconvenientes que se presentaron en la ejecución del proyecto, propuestas de mejora, en fin toda información que se considere importante para la toma de decisiones, y así le permita a los niveles superiores de la CCSS analizar la viabilidad de continuar con la implementación de esta práctica en la Caja Costarricense de Seguro Social.*

*La Ley General de Control Interno (Ley 8292), en su artículo 8 señala como responsabilidad de la Administración la ejecución de acciones para:*

- “a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

*Adicionalmente, en su artículo 12, Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, menciona lo siguiente:*

- “(…) a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*

*b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades”.*

*En virtud de lo anterior, esta Auditoría le informa a la Administración Activa de la situación indicada en el presente oficio, con el propósito de que en apego al marco normativo vigente, tome las medidas que correspondan para definir con claridad la factibilidad económica, legal, operativa y técnica de una posible implementación del teletrabajo en la CCSS, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos institucionales, optimizando los procesos de trabajo e incrementando la calidad en la prestación de los servicios.*

*Por lo anterior, se le solicita informar a este Órgano de Fiscalización, de las acciones establecidas al respecto”.*

- B)** Se tiene a la vista la nota número PE.31.623-14, que firma la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación número AMB-232-2014, fechada 14 de mayo del presente año, suscrita Jefe Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el ***Proyecto Ley para la valoración del capital natural e integración de la contabilidad verde en la planificación para el desarrollo, expediente número 18.996.***

Se ha recibido el criterio de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías contenido en el oficio número GIT-0873-2014, de fecha 21 de mayo en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“En atención al oficio JD-PL-012-14 del 16 de mayo de 2014, suscrito por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, secretaria de Junta Directiva, y en referencia al oficio AMB-232-2014 con fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por la licenciada Hannia M. Durán, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, mediante el cual remite consulta sobre la actualización del texto del Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, me permito manifestar:

#### **I. ANTECEDENTES:**

Que en fecha 06 de marzo de 2014, se publicó en Alcance No6 de La Gaceta No46 el Proyecto de Ley para la Valoración del Capital Natural e Integración de la Contabilidad Verde en la Planificación para el Desarrollo, el cual pretende la

implantación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica Integrada (SCAEI) a través de la incorporación de un artículo 17 bis a la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, de 4 de octubre de 1995.

En su momento, mediante oficio AMB-102-2014 con fecha 08 de abril de 2014, suscrito por la licenciada Hannia M. Durán, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, se consultó el criterio de la Caja Costarricense de Seguro Social sobre el Proyecto de Ley N° 18.996 Ley para la valoración del capital natural e integración de la contabilidad verde en la planificación para el desarrollo. La Junta Directiva acordó no oponerse al Proyecto de Ley propuesto.

Sin embargo, mediante oficio AMB-232-2014 con fecha 14 de mayo de 2014, suscrito por la licenciada Hannia M. Durán, se somete al conocimiento y consideración de la Caja Costarricense de Seguro Social una nueva versión del artículo 17 bis ya propuesto, versión la cual incorpora el concepto de servicios ecosistémicos:

*“Artículo 17 bis.-*

*Dentro de las variables a evaluar dentro de la evaluación de impacto ambiental para los sectores público y privado, será obligatorio incorporar un análisis de los servicios ecosistémicos y una estimación del porcentaje sobre el PIB del desarrollo sometido a la Setena y del consiguiente impacto económico de dicho desarrollo sobre el PIB. El costo de dicho análisis correrá por cuenta de cada desarrollador. Tal información base será de acceso público y costada por el Estado.*

*Los servicios ecosistémicos son los beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas. Estos incluyen servicios de aprovisionamiento tales como alimento, agua, madera y fibras; servicios de regulación que afectan al clima, las inundaciones, las enfermedades, los desechos y la calidad del agua; servicios culturales que proporcionan beneficios estéticos, recreativos y espirituales; y servicios de apoyo tales como formación de suelo, fotosíntesis y circulación de nutrientes.*

*TRANSITORIO I.- Las variables a evaluar dentro de la evaluación de impacto ambiental, serán incorporadas a partir del año siguiente a la oficialización por parte del Banco Central de Costa Rica, de la adopción de cuentas ambientales.”*

Se solicitó el criterio legal de la Licda. Mariela Pérez Jiménez, Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

## II. CONSIDERACIONES Y CRITERIO LEGAL:

La Licda. Mariela Pérez Jiménez, Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, mediante informe GIT-0870-2014 externa criterio de la siguiente manera:

*“Como ya se planteara en criterio legal inicial sobre el proyecto de ley de marras, la propuesta del proyecto de Ley 18.996 de promulgar un artículo 17 bis a la Ley General de Ambiente obedece a la necesidad de contar con insumos, al menos a nivel macroeconómico, para alimentar el Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica Integrada (SCAEI).*

*La actualización del proyecto de ley que ahora se presenta para conocimiento de la Institución modifica el término “beneficios ecosistémicos”, por el término servicios ecosistémicos, término que se deriva de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, programa lanzado por Naciones Unidas en el año 2001.*

*Define el documento de Evaluación de Ecosistemas del Milenio los servicios ecosistémicos como:*

*“Los servicios que prestan los ecosistemas son los beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas. Estos beneficios contemplan servicios de suministro, como los alimentos y el agua; servicios de regulación, como la regulación de las inundaciones, las sequías, la degradación del suelo y las enfermedades; servicios de base, como la formación del suelo y los ciclos de los nutrientes; y servicios culturales, como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros beneficios intangibles.”*

*La actualización del proyecto de ley 18.996 que ahora se consulta, contempla un artículo y un transitorio:*

*“Artículo 17 bis.-*

*Dentro de las variables a evaluar dentro de la evaluación de impacto ambiental para los sectores público y privado, será obligatorio incorporar un análisis de los servicios ecosistémicos y una estimación del porcentaje sobre el PIB del desarrollo sometido a la Setena y del consiguiente impacto económico de dicho desarrollo sobre el PIB. El costo de dicho análisis correrá por cuenta de cada desarrollador. Tal información base será de acceso público y costada por el Estado.*

*Los servicios ecosistémicos son los beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas. Estos incluyen servicios de aprovisionamiento tales como alimento, agua, madera y fibras; servicios de regulación que afectan al clima, las inundaciones, las enfermedades, los desechos y la calidad del agua; servicios culturales que proporcionan beneficios estéticos, recreativos y espirituales; y servicios de apoyo tales como formación de suelo, fotosíntesis y circulación de nutrientes.*

*TRANSITORIO I.- Las variables a evaluar dentro de la evaluación de impacto ambiental, serán incorporadas a partir del año siguiente a la oficialización por parte del Banco Central de Costa Rica, de la adopción de cuentas ambientales.”*

*No existe dentro de la normativa vigente instrumento alguno que permita y facilite la recolección de los insumos necesarios para alimentar las cuentas del SCAEI, resulta tan sólo natural que se gestione la creación de dicho instrumento a través de una modificación a la Ley General de Ambiente y en lo subsecuente al Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), en cuanto a la documentación que debe ser aportada para ser sujeta de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).*

*Sin embargo, en el criterio de esta asesoría la mera inclusión de la enumeración de los servicios ecosistémicos de los cuales se pueda beneficiar la población de la localidad en donde se pretenda desarrollar el proyecto, no se basta a sí mismo, por cuanto únicamente enlista los beneficios que el ecosistema proveería por su cuenta, pero no contabiliza cuál pudiera ser el impacto del desarrollo sobre esos beneficios, o lo que es lo mismo los “impulsores de cambio” según lo denomina el propio documento de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio.*

*“Saber cuáles son los factores que provocan los cambios en los ecosistemas y los servicios que éstos prestan es fundamental para diseñar intervenciones que capten impactos positivos y minimicen los impactos negativos. En la EM, un “impulsor” es cualquier factor que altera algún aspecto de un ecosistema. Un impulsor directo evidentemente influye en los procesos del ecosistema y puede, por lo tanto, medirse con distintos grados de exactitud. Un impulsor indirecto opera de manera más difusa, por lo general, alterando uno o más impulsores directos, y su influencia se determina sabiendo cuáles son sus efectos sobre un impulsor directo.”*

*Considera esta asesoría que el objetivo último de instaurar el SCAEI, es el contar con una cifra más exacta del PIB que incluya el capital ambiental, de poco utilidad sería el conocer únicamente los beneficios que el ecosistema daría por sí mismo, sin*

*conocer cuál sea la forma en que la intervención del desarrollo pueda afectar la disponibilidad de esos beneficios ambientales.*

***Situación de la CCSS frente a la pretendida Ley:***

*La Dirección Jurídica de la Caja, se ha pronunciado en reiteradísimas ocasiones en el sentido de que la autonomía de esta Institución va más allá de la previsión del artículo 188 Constitucional, porque la autonomía de la Caja está regulada en el artículo 73 Constitucional, que prevé no solo la autonomía administrativa sino también la autonomía de gobierno. (Dictamen DJ-5689-05).*

*Ese criterio es pacífico tanto en la doctrina nacional como en la jurisprudencia. En ese sentido puede verse la resolución de la Corte Suprema de Justicia del 25 de mayo de 1989, en la que se indicó que “salvo el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social (artículo 73 ibid) las Instituciones Autónomas no tienen tampoco autonomía política”. En sentido similar, la Sala Constitucional, refiriéndose a la autonomía de la Caja, ha dicho que se trata de un “[...] grado de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188”. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución No. 6256-94 del 25 de octubre de 1994)*

*Así las cosas, tal y como ha sido interpretado, el propio “constituyente atribuyó la administración y gobierno de los seguros sociales a la Caja Costarricense de Seguro Social, como institución autónoma creada por la misma Constitución Política, con las especiales características que ella misma le ha otorgado y compartiendo los principios generales derivados de su condición de ente descentralizado” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Acción de Inconstitucionalidad. Voto 10545 del 17 de octubre de 2001).*

*En consecuencia de ello, se ha reconocido que la Caja goza de un grado de autonomía que le permite “tener iniciativa propia para sus gestiones, así como para ejecutar sus tareas y dar cumplimiento a sus obligaciones legales, fijándose metas y los medios para cumplirlas. Garantiza de esta forma, el establecimiento de la seguridad social y su naturaleza, decreta la finalidad de los seguros sociales y regula el destino de los fondos respectivos” Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto 4636 del 30 de junio de 1998.*

*Adicionalmente, la Procuraduría General de la República ha precisado lo siguiente con relación al mismo tema:*

*“La Sala Constitucional, en varias resoluciones (las no. 3441-04, no. 10545-05, no. 7379-99, no. 3403-94, no. 6556-94, no. 6524-94) ha establecido, conforme al numeral 73 constitucional, el cual señala que la administración y el gobierno de los seguros sociales están a cargo de una institución autónoma denominada Caja Costarricense de Seguro Social, que la Caja goza de una autonomía plena, máxima para el desempeño de su importante función, “(...) por lo cual la reforma al numeral 188 constitucional que instituyó la dirección administrativa no modificó su régimen jurídico” (véase la no. 10545-01). Aún más, sobre los alcances del numeral 73 constitucional, la Sala Constitucional, en reiteradas oportunidades ha manifestado “(...) que la autonomía de la Caja no se encuentra sujeta a límites en materia de gobierno” (véase la misma resolución anteriormente citada). Así las cosas, queda “(...) claro que la ley no puede interferir en materia de gobierno de la Caja Costarricense de Seguro Social en virtud de la autonomía plena que goza la Institución”.*

*En virtud de lo anterior, y cotejando con el tema de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica Integrada (SCAEI) se deben señalar las siguientes conclusiones:*

*La contabilidad ambiental-económica integrada es una herramienta para complementar las cuentas nacionales convencionales, con cuentas que cuantifiquen la disponibilidad, el uso, el agotamiento y la degradación de los recursos naturales.*

*La implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica Integrada (SCAEI) escapa del actuar exclusivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante siendo que el Anexo I del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) incluye la construcción de hospitales y clínicas dentro del Listado de proyectos, obras y actividades obligados según leyes específicas a cumplir el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental o de Estudio de Impacto Ambiental ante la SETENA, resultaría ineludible para la Institución incorporar un análisis de los servicios ecosistémicos y una estimación del porcentaje sobre el PIB del desarrollo sometido a la SETENA y del consiguiente impacto económico de dicho desarrollo sobre el PIB.*

*Mediante oficio DAPE-0519-2014, de fecha 21 de mayo de 2014, suscrito por la Arq. Paquita González Haug, Directora de Dirección Administración de Proyectos Especiales, más allá del impacto ambiental positivo que la adopción del SCAEI tendría para el país es importante apuntar al menos como consideración lo siguiente:*

*La presentación del proyecto de Ley únicamente menciona uno de los componentes de la cuentas ambientales que considera el estándar de la SCAEI (Contabilidad Ambiental Económica Integral), que en su integralidad propone contabilizar en cuatro componentes: (1) Activos de Recursos Naturales (2) la contabilidad de flujos físicos de contaminación y materiales (energía, agua, materiales), (3) cuentas monetarias e híbridas (protección, manejo recursos naturales, servicios e impactos ambientales) y el (4) de los agregados macroeconómicos (indicadores de desempeño). Al considerarse únicamente uno de los componentes de lo que se debe considerar en la “contabilidad verde”, el dato no reflejará la situación real del balance medioambiental.*

*De igual forma, la propuesta únicamente considera la aplicación de la contabilidad ambiental para los proyectos a desarrollar. No se considera la aplicación de la contabilidad verde en proyectos ya en funcionamiento, lo que implica que tampoco el dato a obtener reflejará la verdadera situación medioambiental ya sea a nivel de cada organización o a nivel de país.*

*Necesariamente la contabilización de costos ambientales vendría a sumar y restar costos, que por ejemplo podrían significar incremento en costos por acciones de mitigación o representar ahorros por eficiencia energética. En caso de que el balance sea negativo la CCSS tendría que destinar recursos en procura de equilibrar el balance de la contabilidad ambiental lo que vendría a impactar con costos nuevos las finanzas de la CCSS.*

*La “contabilidad verde” es un tema nuevo, por lo que se tendrían que asignar recursos para abordar el tema, la Institución tendría que desarrollar o adoptar metodologías existentes.*

*Actualmente, la evaluación que se realiza como parte de los estudios de la SETENA; contempla la mitigación de los impactos como producto de la implementación o construcción del proyecto planteado, sin que en ella puedan presentarse o bien, sean valorados aspectos que permitan equilibrar mediante la generación de una serie de medidas compensatorias las afectaciones al entorno, visto globalmente, de los impactos del desarrollo de dichos proyectos; o sea, en el aire, el agua, etc. Esto con el fin de identificar los impactos cualitativamente y cuantitativamente sobre los generados por el proyecto específicamente y sobre los que se generan al entorno y como se van a compensar de manera que se equilibre la balanza, en términos de cuánto se puede recuperar una vez concluido el proyecto y su impacto a largo plazo.*

*La introducción de variables de contabilidad ambiental es positiva siempre y cuando se defina metodologías para su implementación y que el abordaje sea integral. Es decir, que se procure la cuantificación tanto de los costos de consumo e impacto de recursos naturales así como los beneficios a nivel macroeconómico. De lo contrario, se corre el riesgo de que si solo se consideran los costos de los consumos e impactos en el ambiente, el balance sea siempre negativo y los proyectos no se puedan realizar obstruyendo el desarrollo.*

*Preocupa la capacidad de resolución de la SETENA aunado a la realidad de que la introducción en el proceso de desarrollo de nuevos proyectos únicamente, no permitiría disponer de los datos reales sobre la situación real de los territorios del país, ya que no se estarían cuantificando sobre las actividades ya en operación.*

*Por esos posibles impactos, es importante que se definan metodologías integrales y consensuadas con los desarrolladores de proyectos, en procura de que no se definan requisitos que podrían venir a retrasar o detener el desarrollo de proyectos. Es muy importante considerar que muchos de los beneficios que vendrían a balancear los datos de consumo e impactos son cualitativos y deben construirse en el tiempo y buscarse métodos para cuantificarlos en términos económicos y financieros.*

*Como país e Institución, se debe tener conciencia en la necesidad de implementar la contabilidad ambiental y lo que eso representa en capacitación, costos y tiempo. También es necesario reconocer la necesidad de integrar el trabajo de la parte técnica con la contabilidad clásica, resultando una nueva área de conocimiento que denominamos contabilidad ambiental.*

*A efectos de que la contabilidad ambiental sea más integral, se podrían considerar otras alternativas para su implementación. Una posibilidad es que no se recargue a la SETENA con este tipo de estudios y que el recuento del recurso natural y su consumo se haga a nivel de cada cantón de nuestro país, cuantificando la situación actual contra una propuesta del recurso natural óptimo o necesario de manera tal que se permita obtener un balance ecológico adecuado con el desarrollo económico y se establezca el planteamiento final en los planes reguladores son también una variable a considerar para los proyectos nuevos por parte de la SETENA. Esta propuesta además de ser más integral permitiría que el MINAE realice el recuento y modifique los planes reguladores para que los cantones tengan un balance entre desarrollo y ambiente. Lo que reduce riesgo de que, al realizar los estudios los propios desarrolladores, se dé un sesgo a que los resultados den lo que se requiera que para los intereses particulares.*

*También se puede generar una política de recobrar el balance actual de aquellas zonas del país que presenta una situación de desbalance hacia el desarrollo urbanístico, industrial y otros, que puede financiarse con el aporte de la responsabilidad de las instituciones u organizaciones privadas y públicas que obtienen réditos o tienen operaciones en las diferentes zonas del país.*

*Con esta propuesta se estaría logrando el objetivo final del proyecto sin que el mismo signifique un aumento en el plazo y en el costo por consultorías para el desarrollo de los proyectos privados y públicos de este país.*

*Finalmente, es importante indicar que la implementación de una contabilidad ambiental no debe llegar hasta la determinación monetaria de los impactos y beneficios, sino que su objetivo debe ser que en función de los resultados se contribuya a la toma de decisiones.”*

*Esta asesoría legal considera que el proyecto de ley en no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, ni con sus funciones y/o normativa institucional, aunque si bien como ya apuntara anteriormente incrementará los costos de administración de los proyectos que deban de contar con estudio de impacto ambiental y salvo que a nivel gubernamental se gestione de forma expedita, el análisis de los servicios ecosistémicos y del porcentaje sobre el PIB del desarrollo sometido a la SETENA y del consiguiente impacto económico de dicho desarrollo sobre el PIB, conllevará a atrasos en el desarrollo del portafolio de proyectos institucional.*

*Ciertamente, dicho cambio conllevará un esfuerzo tanto por parte de la SETENA, quien deberá ampliar y agilizar a su vez los trámites de evaluación de impacto ambiental, como por parte de la CCSS en tanto que desarrolladora de una gran cantidad de proyectos que requieren de Evaluación de Impacto Ambiental; no obstante concuerda con los compromisos asumidos por el país en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río +20) y la orientación general que debe privar en la legislación ambiental nacional.*

#### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

*Con base en lo expuesto en líneas anteriores, esta Asesoría Legal considera que, desde el punto de vista legal, el proyecto de ley propuesto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, ni con sus funciones y/o normativa institucional.*

*Lo que es más, el apoyo al presente proyecto de Ley no sólo es concordante con la Política Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social en Gestión Ambiental, sino que propiamente en su ejecución cumpliría la CCSS con lo establecido en el lineamiento sexto de dicha Política al considerar las instancias técnicas a las que corresponde el diseño, planificación, aprobación, construcción e inspección de la infraestructura la normativa existente en materia de gestión ambiental.*

*Se recomienda no oponerse a la tramitación de dicho proyecto de ley, bajo el entendido de que el mismo va acompañado de un transitorio según el cual las variables deberán ser incorporadas a los documentos para la evaluación de impacto ambiental a partir del año siguiente a la oficialización por parte del Banco Central de Costa Rica, de la adopción de cuentas ambientales.*

*Así mismo se recomienda señalar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que el análisis por parte de SETENA de los servicios ecosistémicos y del impacto del desarrollo dentro del PIB, puede conllevar a una mayor atraso en la evaluación de impacto ambiental de los distintos proyectos, motivo por el cual sería recomendable que esta información fuese analizada por el propio MINAET. En este mismo sentido, recomendar considerar si el concepto de servicios ecosistémicos resulta ser una variable suficiente para la implementación del SCAEI o si bien debiera incluirse en su lugar el análisis de los impulsores de cambio sobre los propios servicios ecosistémicos”.*

### **III- RECOMENDACIÓN:**

Con base en el anterior criterio legal, esta Gerencia considera que desde el punto de vista legal, el proyecto de ley propuesto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, ni con sus funciones y/o normativa institucional. Por el contrario, adicionar el artículo 17 bis a la Ley General de Ambiente en los términos planteados en el Proyecto de Ley 18.996 es congruente con la Política Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social en Gestión Ambiental, así como con los compromisos asumidos por el país en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río +20).

Cabe hacer hincapié en que si bien el citado Proyecto de Ley sigue el flujo natural hacia la generación de insumos para el desarrollo de las cuentas que conforman el Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica Integrada (SCAEI), lo cual redundará en un cálculo más exacto del PIB y una mejor administración de los recursos naturales a fin de dar forma a una economía sostenible, todo lo anterior no

vendrá sin costo alguno, sino que habrá que hacer importantes esfuerzos para poder suplir del análisis de servicios ecosistémicos y análisis del impacto del proyecto con respecto al PIB requeridos, lo cual encarecerá los costos de administración de los proyectos que deban contar con evaluación de impacto ambiental.

En tal sentido, se recomienda a la Junta Directiva externar “no oposición” a la tramitación de dicho proyecto de ley”,

habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Mariela Pérez Jiménez, Asesora de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y con base en la recomendación de la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías contenida en el citado oficio número GIT-0870-2014, **se acuerda** externar criterio de no objeción al Proyecto mencionado. A su vez, someter a consideración de la Comisión Permanente Especial de Ambiente valorar si el término servicios ecosistémicos se basta a sí mismo como variable para alimentar el Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica Integrada (SCAEI), así como la forma en que deban integrarse al Sistema los desarrollos ya existentes.

- V) Realizada la presentación en cuanto al Informe Anual del Fondo Garantía de Retribución Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso j) del Reglamento del Fondo de Garantía de Retribución Social, **se acuerda:**
- 1) Dar por recibido el informe presentado por la Gerencia Médica mediante oficio GM-SJD-5203-2014, del 19 de mayo del año 2014.
  - 2) Instruir a las Gerencias Médica y Financiera para que, por medio de las instancias correspondientes, se realice un estudio técnico y la respectiva propuesta sobre el proceso de ejecución del Fondo de Garantía de Retribución Social que está a cargo del CENDEISSS como Administrador Institucional, a fin de determinar las necesidades reales que permitan el mejoramiento de dicha administración.

Lo anterior, en un plazo de treinta días.

#### VI) **PROGRAMA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS:**

- A) **Se acuerda** aprobar la ampliación del período de estudios al mes de diciembre del año 2014, a favor de la doctora Silvia Fallas González, funcionaria del Laboratorio Pruebas de Paternidad, para que finalice la Maestría en Microbiología en el Área de Biología Celular y Molecular, en la Universidad de Costa Rica. Esta aprobación no implica la ampliación de beneficios económicos.

- B)** **Se acuerda** modificar lo resuelto en el artículo 8° de la sesión N°8712, celebrada el 24 de abril del año 2014, en relación con la autorización de la visita de dos auditores de la Organización Mundial de la Salud para realizar una auditoría en el Laboratorio de Normas y Calidad de Medicamentos, con el fin de que éste pueda optar a formar parte de laboratorios de referencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el sentido de que el pago de pasaje sea a favor del señor Juan Jesús Ortiz Bernaola, N° de pasaporte 5673266, del Instituto Nacional de Perú y no para la Licda. Milagros Real Pérez, por el mismo monto autorizado US\$1,123 (mil ciento veintitrés dólares). Los montos autorizados no sufren variación alguna.

Los demás términos de la resolución en referencia permanecen invariables.

- VII)** Conocida la información presentada por la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, a la vista en el oficio número GIT-0693-2014, del 25 de abril del año 2014, así como el informe presentado en sesión del día de hoy por la Dra. María Eugenia Villalta, Gerente Médico, y el Dr. Wilman Rojas Molina, Representante de la Gerencia Médica en el Proceso de Puesta en Marcha del Proyecto Expediente Digital Único en Salud (EDUS), **se acuerda:**

- 1) Dar por recibido los informes presentados por la Gerencia Médica y la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías en torno al avance del Proyecto Expediente Digital Único en Salud (EDUS).
- 2) Con el objetivo de retroalimentar del proceso, solicitar a la Presidencia Ejecutiva que realice las coordinaciones correspondientes con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), a fin de que se realice una evaluación integral del Proyecto, acorde con su avance actual, que contenga al menos:
  - a. Revisión del Cronograma de Implementación.
  - b. Financiamiento.
  - c. Contrato con el Instituto Costarricense de Electricidad.
  - d. Rendimiento de la Plataforma Tecnológica Institucional.
  - e. Avance del Estudio de factibilidad para la implementación del Expediente Digital a nivel Hospitalario y su plan de implementación (Hoja de Ruta).
  - f. Cantidad de información que debe registrar el personal de salud en el Expediente Digital.
  - g. Participación de la Gerencia Médica y Direcciones Regionales en el proceso de implementación.

- h. Gestión de la comunicación y divulgación de los avances y logros del Proyecto Expediente Digital Único en Salud.
- 3) Instruir a la Gerencia Médica para que, a través de las áreas técnicas competentes, proceda con la revisión de la información y formularios que actualmente se registran en el Expediente de Salud, con el fin de verificar su pertinencia e impacto, en función de optimizar el tiempo utilizado para el proceso de atención por parte del personal de salud.
  - 4) Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que realice las coordinaciones necesarias con las nuevas autoridades del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con el fin de asegurar la continuidad de los acuerdos contractuales suscritos entre la Caja Costarricense de Seguro Social y dicha entidad, para la implementación del Proyecto EDUS, y la búsqueda de posibles opciones para optimizar los tiempos su ejecución.
  - 5) Instruir a la Gerencia Médica y a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que presenten ante esta Junta Directiva informes trimestrales sobre el avance del Proyecto EDUS y el expediente electrónico hospitalario de acuerdo con su ámbito de competencia, sus roles y las responsabilidades asignadas, según el plan del Proyecto.
- VIII)** Respecto de la invitación que se cursa al Msc. Luis Fernando Campos Montes, Gerente Administrativo, por medio del oficio del 22 de mayo en curso, número SE-COMISCA/N14/305, que firma el doctor Julio César Valdés Díaz, Secretario Ejecutivo de COMISCA, **se acuerda** conceder permiso con goce de salario del 10 al 13 de junio del año en curso, a favor del señor Gerente Administrativo, licenciado Luis Fernando Campos Montes, quien ocupa, a su vez, el cargo de Secretario Técnico de CISSCAD, para que participe en la reunión presencial del Comité Ejecutivo para la Implementación del Plan de Salud de Centroamérica y República Dominicana, que se organiza a través de la Secretaría Ejecutiva COMISCA, la cual tendrá lugar los días 11 y 12 de junio en curso, en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Se toma nota de que los gastos de participación del licenciado Campos Montes serán cubiertos por la SE-COMISCA y la Presidencia Pro Tempore de República Dominicana.

Asimismo, **se acuerda** que el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, asuma temporalmente durante el citado período, las funciones de la Gerencia Administrativa.